

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO: YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE
RADICACIÓN: 18001311000220180007600 **FOLIO:** 175 **TOMO:** I
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA A TÉRMINO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 038

La parte accionante acredita el pago de los gastos para la práctica de la prueba científica de ADN a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en tanto que renuncia parcialmente al término que le fuera concedido en el numeral segundo del auto interlocutorio N° 028 de fecha 20 de enero de 2022, petición que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso es procedente.

De otro lado, la parte actora en escrito de fecha 11 de enero de 2022 solicita que la comisión que se ordenará para la práctica de la exhumación de los restos óseos de ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO sea direccionada al Juzgado Primero de Familia de Florencia debido a que el Juzgado Segundo de Familia de Florencia perdió competencia para conocer del presente proceso.

De la revisión del expediente contentivo del proceso, se puede evidenciar que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, con auto de fecha 19 de noviembre de 2021, indicó que la actual titular del Juzgado Primero de Familia de Florencia, en ocasión pretérita se había declarado impedida para conocer del proceso de impugnación de paternidad promovido por CASILDA PEÑA HERRERA en contra de la adolescente hoy demandada.

En este orden de ideas, y atendiendo lo señalado por la demandante y Tribunal Superior, los dos Juzgados de Familia del Circuito de Florencia, estarían en imposibilidad de dar trámite a la diligencia de exhumación, al considerar que se configura cualquiera de las causales de impedimento que señala el artículo 144 del Código General del Proceso.

Para resolver este impase, se tiene que indicar que la práctica de una diligencia como lo es la de exhumación, no atañe o toca el conocimiento del proceso por tratarse de un asunto de mera ejecución en la que el Juzgado comitente no tendrá objeto distinto a la práctica de dicha diligencia. En palabras de la Corte Suprema de Justicia lo indicado se explica así:

“No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo

que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente.”¹

Siendo así, y atendiendo lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, este despacho considera que no le asiste razón a la peticionaria, por lo que la despachará desfavorablemente y se ordenará la comisión, al Juzgado de Familia del Circuito de Florencia (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia parcial al término de quince (15) días concedido a en el auto de sustanciación N° 021 de fecha 11 de junio de 2021, manifestada por la parte demandante.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado de Familia del Circuito de Florencia (reparto), para que lleve a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos de ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO (q.e.p.d.), decretada por este Juzgado mediante auto interlocutorio N° 424 de fecha 20 de diciembre de 2021, cuyo análisis, estudio y conclusión estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se informa que los restos óseos de la citada persona se encuentran depositados en la bóveda 05, del bloque 37 del Cementerio Central de la ciudad de Florencia, Caquetá. La citada persona falleció el día 25 de septiembre de 2017, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 9928034.

Las muestras que se tomen en la exhumación serán ser comparadas con las que se le tomen del grupo conformado por YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE y su madre biológica, a efectos de determinar si la primera es hija biológica de ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO (q.e.p.d.).

Por Secretaría **librese** y **radíquese** el despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f942724513a22741a8ac3e726844feb2010da06a6471e872200bd229f098ad

Documento generado en 01/02/2022 05:11:20 PM

¹ Sentencia de tutela del 19 de febrero de 2019, Radicación N° 102906, Magistrado Ponente EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>